


Licda. Anabella Giraldo
Ministra de Educación


Dr. Oscar A. Cordon Cruz
Ministro de Salud Pública y A. S.
Viceministro de Salud Pública y A. S.


Jonathan Menjíez Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas


Lic. Juan Gerardo Guerrero Gernica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1-23-2024-1-convio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 04-2024

Guatemala, 04 de enero de 2024

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarle si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MINISTERIO PROFÉTICO "JESUCRISTO ES LA ROCA", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal a) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas, y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 653-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MINISTERIO PROFÉTICO "JESUCRISTO ES LA ROCA", constituida por medio de la escritura pública Número 1 de fecha 21 de enero de 2023, actuada por medio de escritura pública Número 15 de fecha 14 de mayo de 2023, ambas autorizadas en el Municipio de Villa Canales del departamento de Guatemala, actuada por medio de escritura pública Número 45 de fecha 17 de noviembre de 2023, autorizada en el Municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, todas por el Notario Jaime Danilo López Navarro.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada MINISTERIO PROFÉTICO "JESUCRISTO ES LA ROCA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


Byron René Bor Dilezas
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:

Refrendo de Firma:


Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación


Lic. Juan Gerardo Guerrero Gernica
Secretario General
de la Presidencia de la República

1-24-2024-1-convio



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL, fue suscrito el 8 de septiembre de 2022, en la ciudad de Tel Aviv, fue aprobado por el Congreso de la República por medio del Decreto número 17-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023. Fue ratificado el 29 de diciembre de 2023, y, de conformidad con el Artículo 29, del Tratado, entrará en vigor el 1 de marzo de 2024.

Puede visualizar el texto completo de el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizaDocumento?verDocumentoPrevio=True&versionImpresor=True&doc=243710> Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.



1-19-2024-1-convio



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 154-2024

Guatemala, 21 de febrero de 2024

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ENCARGADA DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que el Estado debe normar sus relaciones con otros Estados y promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país; así mismo, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función del Ministerio de Economía, encargarse de la ejecución de los convenios y tratados de comercio internacional vigentes, así como formular y ejecutar, de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, disposición que también se encuentra regulada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 211-2019.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de transparentar y facilitar el comercio y por ser de interés general de la República de Guatemala, el Ministerio de Economía publica para propósitos referenciales, la Lista de Aranceles correspondiente al año 2024, bajo el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Estado de Israel, suscrito el 8 de septiembre de 2022 en la Ciudad de Tel Aviv, Israel y aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 29 de noviembre de 2023, lista que ha sido ajustada a la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, tal como lo indica la Resolución número 450-2021 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 22 de julio de 2021.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 27 literal m) y 32 literales c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA

Artículo 1. Publicar con propósitos referenciales en el Sitio Web del Ministerio de Economía, http://www.mineco.gob.gt, la Lista de Aranceles aplicables a la importación de mercancías del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Estado de Israel, correspondientes al 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial debe ser publicado en el Diario de Centro América y entra en vigor el 1 de marzo de 2024.

COMUNIQUESE

ELIZABETH UGALDE MIRANDA

HÉCTOR JOSÉ MARROQUÍN MORA VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

11-2-2024-11-11200

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 11-2,024 PUNTO DÉCIMO NOVENO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Acta Número once guion dos mil veinticuatro (11-2,024). Sesión Pública Ordinaria, Celebrada por el Consejo Municipal del Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, el día martes seis de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que operaba el punto resolutorio que, copiado literalmente dice:

DECIMO NOVENO: El Consejo Municipal del Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, del Departamento de Escuintla. CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que el artículo 281 de la Constitución Política de la República, establece que: "Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución. CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Código Municipal, establece que: En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial de ramo a que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República. CONSIDERANDO: Que el artículo 105 del Código Municipal, establece que: "Prohibición de eximir arbitrios o tasas. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Consejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otros contribuciones y derechos, siempre que lo aducido se cuente en el tiempo que se señale. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto precisan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 9, 33, 35 del Decreto Número 12-2002, por unanimidad.

ACUERDA:

I) APROBAR la exoneración del cien por ciento (100%) de las multas y recargos generados por el atraso en el pago del impuesto (Unico Sobre Inmuebles -USI- a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el área Urbana, aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; II) La exoneración a que se refiere el numeral I) de presente acuerdo, se aplicará siempre que los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el área urbana, aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, paguen la totalidad de lo adeudado o celebren un convenio de pago, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo; III) Si los propietarios, poseedores y

usufructuarios de bienes inmuebles, celebran un convenio de pago o incumplan con el pago de una cuota, el beneficio a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto, de oficio y sin necesidad de notificación; IV) Los contribuyentes que hubieren suscrito un convenio de pago y se encuentre vigente, podrán optar al presente beneficio, debiéndose oponer durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo a la unidad del USI a efecto de realizar su solicitud y se optará a la modalidad de rebaja de multa por pago no realizado; V) El presente acuerdo es de observancia general y tendrá vigencia en los siguientes periodos: a) periodo comprendido del año (01) de marzo al treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2,024); b) periodo comprende del año (01) al treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro; c) periodo comprendido del cuatro (04) de noviembre al treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). VI) Se instruye a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- y a la Unidad del USI que implementen las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo; VII) Notifíquese, certifíquese y publíquese el presente acuerdo municipal, para su conocimiento y efectos legales; VIII) El presente acuerdo municipal, deberá de ser publicado en el Diario de Centro América.

Y para los usos legales correspondientes, extendido, sellado, selló y firmo la presente certificación fiel de su original, en la ciudad de Santa Lucía Cotzumalguapa, Del Departamento de Escuintla, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Gary Noel Jacinto Castro Secretario Municipal

Vo. Bo.

Dr. Julio Armando Paz Espinoza Alcalde Municipal

11-2-2024-11-11200



MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 26-2024 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024

La infrascripta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Villa Canales, del departamento de Guatemala, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de sesiones del Consejo Municipal Registro No. L2 71,210 (CGC), en el que se encuentran asentados el Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Municipal, ACTA NÚMERO 26-2024, de fecha veintuno de febrero de dos mil veinticuatro, la que es lo conducente en su punto DECIMO PRIMERO dice:

DECIMO PRIMERO: El Señor Alcalde Municipal somete a aprobación prorrogar el pago del arbitrio denominado Boleto de Ornato del año dos mil veinticuatro (2024) a favor de los vecinos de Villa Canales, sin que cause multa hasta el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro (26-03-2024). Y, CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Número 12-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Arbitrio del Boleto de Ornato Municipal, regula que el boleto de ornato deberá ser cancelado durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los consejos municipales concederán prórrogas para hacerla efectiva. Estas prórrogas no podrán concederse más allá de último día de febrero de marzo. El artículo 5 del mismo cuerpo legal establece que si el arbitrio no fuere cancelado dentro del periodo señalado, así como el de la prórroga, el mismo causará una multa equivalente del cien por ciento de su valor. CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria, por lo que en este caso es de interés de los vecinos del municipio de Villa Canales una prórroga para el pago del Boleto de Ornato sin que cause multa hasta el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 35, 101 y 105 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, luego de la deliberación respectiva, este cuerpo colegiado por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo 1. Prorrogar el pago del arbitrio denominado Boleto de Ornato del año dos mil veinticuatro (2024) a favor de los vecinos de Villa Canales, sin que cause multa hasta el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro (26-03-2024).

Artículo 2. El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. PUBLIQUESE INMEDIATAMENTE.

Y, para remitir a donde corresponda y demás efectos de ley, extendido, sellado y firmo la presente certificación debidamente confrontada de su original, en el municipio de Villa Canales, del departamento de Guatemala, el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Licda. Flor de María López Barajas Secretaria Municipal

Vo. Bo.

Rosario Rivera Hernández Alcalde Municipal

11-2-2024-11-11200